



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3612-SPA-2835  
y Acumulado PAOT-2020-3775-SPA-2965

No. Folio: PAOT-05-300/200-

118269

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3612-SPA-2835 y acumulado PAOT-2020-3775-SPA-2965** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) en la acera del frente se encuentra un árbol, para lo cual el día (...) 08 de octubre de 2020 personal de la Alcaldía Magdalena Contreras realizó trabajos de poda causándole daño de acuerdo a lo que se establece en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 (...) pregunté si tenían alguna orden de trabajo para realizar la actividad haciendo caso omiso de lo solicitado. Tomé fotos de cómo dejaron el árbol y el vehículo con número 478 en el cual se llevaron el material derribado (...) podando indiscriminadamente el árbol, justificando que tenía una plaga lo cual no es cierto. Pudimos identificar que probablemente se trata de una especie de Sauce (...) la camioneta (la cual no contaba con placas) pero muestra el número de la unidad (...) [el lugar de los hechos es en: calle Nube frente al número 21, colonia Lomas Quebradas, Alcaldía La Magdalena Contreras]; 2.- (...) Personal de la alcaldía podó un árbol casi hasta talarlo. Vecinos refieren que no mostraron permiso y el vehículo oficial en el que llegaron no contaba con placas de identificación [ubicación de los hechos: calle Nube frente al número 21, colonia Lomas Quebradas, Alcaldía La Magdalena Contreras].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo a la presunta poda excesiva de un árbol ubicado en calle Nube frente al número 21, colonia Lomas Quebradas, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3612-SPA-2835  
y Acumulado PAOT-2020-3775-SPA-2965

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18269 -2023

Al respecto, el artículo 118 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio; asimismo, dispone que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató un árbol conocido comúnmente como "Sauce" (*Salix Humboldtiana*), ubicado sobre el arroyo vehicular, el cual presentó las siguientes características: altura de 14 metros, promedio de copa de 10.15 metros y 98 centímetros de diámetro de tronco, el suelo está compactado y el tronco rodeado de pavimento asfáltico; respecto del estado fitosanitario, se observó plagas que corresponden a insectos de la familia *Aleyrodedae*, conocidos comúnmente como "mosquitas blancas", insectos chupadores de la familia *Coccidae*, conocidos comúnmente como conchuelas, referente al estado en las hojas, se encuentran daños por defoliación parecidos a los que provocan las larvas del insecto del género *Malacosoma*; asimismo, encontró signos de una enfermedad conocida como "roya" similar a la que producen los hongos de la especie *Melampsora epitea*, "este hongo provoca la caída prematura de hojas, en especial de la parte inferior de la copa", así como, presencia de muérdago (*Phoradendron sp.*). De igual manera, las ramas muestran rastros de desmoches por arriba de la horcadura, por lo que la respuesta fisiológica del árbol en el tiempo, generó crecimientos epicóricos (chupones). La estructura general del árbol presenta ramas codominantes, un tronco principal con presencia de cavidades de origen indeterminado. Derivado de la localización del árbol (sobre el arroyo vehicular), dificulta la absorción de nutrientes del suelo. La condición general del árbol se considera buena, mientras que la estructura general del mismo es susceptible de mejora por medio de una restauración de copa.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/200-15084-2022 y PAOT-05-300/200-15740-2023 solicitó a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en relación con el árbol motivo de denuncia, habilitar una jardinera adecuada efectuando acciones de aireación del suelo, así como, proporcionar el mantenimiento y monitoreo del mismo; ello por ser la autoridad competente de acuerdo a lo previsto por el artículo 118 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que mediante oficios PAOT-05-300/200-15084-2022 y PAOT-05-300/200-15740-2023 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en relación con el árbol ubicado en calle Nube frente al número 21, colonia Lomas Quebradas, en la citada demarcación territorial, habilitar una jardinera adecuada efectuando acciones de aireación del suelo, así como, proporcionar el mantenimiento y monitoreo del mismo; ello por ser la autoridad competente de acuerdo a lo previsto por el artículo 118 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3612-SPA-2835  
y Acumulado PAOT-2020-3775-SPA-2965

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 8 2 6 9

-2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en calle Nube frente al número 21, colonia Lomas Quebradas, Alcaldía La Magdalena Contreras, durante el cual constató la existencia de un árbol conocido comúnmente como "Sauce" (*Salix Humboldtiana*), ubicado sobre el arroyo vehicular, el cual presentó las siguientes características: altura de 14 metros, promedio de copa de 10.15 metros y 98 centímetros de diámetro de tronco, el suelo está compactado y el tronco rodeado de pavimento asfáltico; respecto del estado fitosanitario, se observó plagas que corresponden a insectos de la familia Aleyrodidae, conocidos comúnmente como "mosquitas blancas", insectos chupadores de la familia Coccidae, conocidos comúnmente como conchuelas, referente al estado en las hojas, se encuentran daños por defoliación parecidos a los que provocan las larvas del insecto del género *Malacosoma*; asimismo, encontró signos de una enfermedad conocida como "roya" similar a la que producen los hongos de la especie *Melampsora epitea*, "este hongo provoca la caída prematura de hojas, en especial de la parte inferior de la copa", así como, presencia de muérdago (*Phoradendron sp.*). De igual manera, las ramas muestran rastros de desmoches por arriba de la horcadura, por lo que la respuesta fisiológica del árbol en el tiempo, generó crecimientos epicórnicos (chupones). La estructura general del árbol presenta ramas codominantes, un tronco principal con presencia de cavidades de origen indeterminado. Derivado de la localización del árbol (sobre el arroyo vehicular), dificulta la absorción de nutrientes del suelo. La condición general del árbol se considera buena, mientras que la estructura general del mismo es susceptible de mejora por medio de una restauración de copa.
- Esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/200-15084-2022 y PAOT-05-300/200-15740-2023 solicitó a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en relación con el árbol motivo de denuncia, habilitar una jardinera adecuada efectuando acciones de aireación del suelo, así como, proporcionar el mantenimiento y monitoreo del mismo; ello por ser la autoridad competente de acuerdo a lo previsto por el artículo 118 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3612-SPA-2835  
y Acumulado PAOT-2020-3775-SPA-2965

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18269

-2023

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG